



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 069-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 25 de febrero del año 2026.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N.º 264-2025-GM-MPCT, de fecha 29 de mayo de 2025; el Informe N.º 205-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 20 de febrero de 2026; el Informe N.º 21-2026-UL-GAF-GM-MPCT/RP-ELH, de fecha 23 de febrero de 2026; el Informe N.º 0135-2026-ICC-ULA/GAF/GM/MPCT, de fecha 23 de febrero de 2026; el Informe N.º 0240-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 24 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 8º de la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, el artículo 26º de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N.º 27444 (...), concordado con los artículos 27º y 28º de la precitada norma, la estructura de la administración municipal básica está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde.

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N.º 27444, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo 34º de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe lo siguiente: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, el literal b) del artículo 25º de la Ley N.º 32069-Ley General de Contrataciones Públicas, establece que la autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; (...).

Que, el artículo 52º de la referida Ley N.º 32069, respecto a los evaluadores establece que: "52.1. Los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento. 52.2. Los comités o jurados cuentan en su conformación con expertos en el objeto de la contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento. 52.3. Los comités o jurados adoptan las decisiones necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección, sin alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, salvo los factores de evaluación y las excepciones establecidas en el reglamento".

Que, por su parte, el Artículo 56º del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, establece lo siguiente: "56.1. Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos: (...) b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación. (...) 56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases.



2023 - 2026

(...). 56.3. La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones. 56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado. 56.5. Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. 56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicop, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia. 56.7. Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación. 56.8. Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Que, el Artículo 57° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a los expertos, prescribe lo siguiente: "57.1. Para ser designado experto en un comité o jurado, se requiere poseer experiencia profesional y especialidad en el objeto de la contratación. Los perfiles y requisitos para ser experto son determinados en la estrategia de contratación o en cualquier momento luego de la aprobación del PAC del CMN, en caso se requiera realizar gestiones tempranas para contar con el o los expertos desde la estrategia de contratación. 57.2. En el caso del jurado, los expertos cuentan con no menos de ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia en la especialidad correspondiente al objeto de la convocatoria. 57.3. Los expertos pueden ser servidores de la misma entidad contratante o de otra con la que se haya gestionado el apoyo para tal efecto. Asimismo, puede contratarse un proveedor para prestar el servicio de experto en uno o más procesos de contratación".

Que, asimismo, el Artículo 59° del precitado Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, respecto al Comité, establece que: "59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. 59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante. 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurrir en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador. 59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento. 59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 264-2025-GM-MPCT, de fecha 29 de mayo de 2025, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la SOLICITUD Y PROPUESTA del COMITÉ para llevar a cabo el Concurso Público Abreviado para Consultorías y Servicios de Mantenimiento Vial N.º 010-2025-CS-MPCT-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE ANTAPAMPA, OCRAÑAHUÑIN, SIMACCHI Y CCONCHAYOCC DE LA LOCALIDAD DE CCAYAU, DISTRITO DE HAQUIRA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" CUI: 2512982, el mismo que estará conformado bajo el siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES:

CONDICIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA Y/O CARGO
PRESIDENTE	ALBINO MACEDO QUISPE	01547363	Inspector de Obra (Oficina de Supervisión y Liquidaciones)
PRIMER MIEMBRO	WILLIAM JORGE NAHUE CHOQUE	41746451	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
SEGUNDO MIEMBRO	MIRTHA JANE QUISPE VÁSQUEZ	41369079	Jefa (e) de la Unidad de Logística

MIEMBROS SUPLENTE:

CONDICIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA Y/O CARGO
PRESIDENTE SUPLENTE	MARCO ANTONIO HANAMPA ROQUE	44173280	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones
PRIMER MIEMBRO SUPLENTE	WILBER HURTADO TORRES	31030815	Jefe de la División de Obras
SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE	GRECO CASTRO FARFAN	70060874	Unidad de Logística

(...):

Que, con Informe N.º 205-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 20 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, solicitó a la Gerencia Municipal (con atención al Gerente de Administración y Finanzas y al jefe de la Unidad de Logística) la conformación del Comité de Selección que tendrá a su cargo la conducción del procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N.º 010-



2023 - 2026

2025-CS-MPCT-2, correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE ANTAPAMPA, OCRAÑAHUÑIN, SIMACCHI Y CCONCHAYOCC DE LA LOCALIDAD DE CCAYAU, DISTRITO DE HAQUIRA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2512982; remitiendo para tal efecto la propuesta correspondiente.

Que, por medio del Informe N° 21-2026-UL-GAF-GM-MPCT/RP-ELH, de fecha 23 de febrero de 2026, el responsable de Procesos, CPC. Eduardo Luis Huamanga, ha solicitado al jefe de la Unidad de Logística la reconfiguración del Comité de Selección encargado del procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N° 10-2025-CS-MPCT-2, señalando que, a la fecha algunos integrantes del comité del procedimiento de selección en mención ya no tienen vínculo laboral con la entidad, y que a fin de continuar con la gestión de CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE ANTAPAMPA, OCRAÑAHUÑIN, SIMACCHI Y CCONCHAYOCO DE LA LOCALIDAD DE CCAYAU, DISTRITO DE HAQUIRA - PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", propone la reconfiguración del Comité para el procedimiento de selección indicado y, considerando el Informe N° 205-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR remitido por el área usuaria, alcanza la siguiente propuesta:

TIPO DE INTEGRANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	CONDICIÓN
PRESIDENTE	ALBINO MACEDO QUISPE	01547363	Oficina de Supervisión y Liquidaciones	Titular
PRIMER MIEMBRO	VICTOR RAUL HUAMANAHUI CRUZ	40209243	Oficina de Supervisión y Liquidaciones	Titular
SEGUNDO MIEMBRO	ISAAC CHOQUE CHUMBISUCA	42505599	Unidad de Logística	Titular

TIPO DE INTEGRANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	CONDICIÓN
PRESIDENTE	MARCO ANTONIO HANAMPA ROQUE	44173260	Oficina de Supervisión y Liquidaciones	Suplente
PRIMER MIEMBRO	ROBERTO CARLOS LIMACHI CAMA	42419265	Oficina de Supervisión y Liquidaciones	Suplente
SEGUNDO MIEMBRO	EDUARDO LUIS HUAMANGA	71856279	Unidad de Logística	Suplente

Que, a través del Informe N° 0135-2026-ICC-ULA/GAF/GM/MPCT, de fecha 23 de febrero de 2026, el jefe de la Unidad de Logística, CPC. Isaac Choque Chumbisuca, solicita al Gerente de Administración y Finanzas la reconfiguración de evaluadores Tipo Comité, para el procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N° 10-2025-CS-MPCT-2, "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE ANTAPAMPA, OCRAÑAHUÑIN, SIMACCHI Y CCONCHAYOCO DE LA LOCALIDAD DE CCAYAU, DISTRITO DE HAQUIRA - PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", precisando la misma propuesta antes detallada.

Que, mediante Informe N° 0240-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 24 de febrero de 2026, el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Adm. Mitwar Abarca Peña, remite a la Gerencia Municipal la referida solicitud de reconfiguración de Comité para el procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N° 10-2025-CS-MPCT-2, "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE ANTAPAMPA, OCRAÑAHUÑIN, SIMACCHI Y CCONCHAYOCO DE LA LOCALIDAD DE CCAYAU, DISTRITO DE HAQUIRA - PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURÍMAC".

Que, mediante los informes remitidos por el Responsable de Procesos de la Unidad de Logística, el Jefe de la Unidad de Logística y la Gerencia de Administración y Finanzas, en atención a la solicitud formulada por el área usuaria a través del Informe N° 205-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, se ha determinado que corresponde la reconfiguración del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 010-2025-CS-MPCT-2, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE ANTAPAMPA, OCRAÑAHUÑIN, SIMACCHI Y CCONCHAYOCO DE LA LOCALIDAD DE CCAYAU, DISTRITO DE HAQUIRA - PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2512982, por causa objetiva y sobreviniente, derivada de la falta de vínculo laboral vigente de algunos de los integrantes designados con anterioridad, situación que imposibilita la válida continuidad del procedimiento de selección; habiéndose propuesto, en consecuencia, la nueva conformación del referido Comité, conforme al detalle alcanzado por las áreas competentes.

Que, en ese sentido, atendiendo a la solicitud elevada por la Unidad de Logística y a la propuesta remitida por la misma, con el sustento del Gerente de Administración y Finanzas, se colige que se encuentra debidamente sustentada y motivada la reconfiguración parcial del Comité de Selección, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 59° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la remoción o sustitución de los integrantes del Comité únicamente procede por causales expresamente previstas, tales como caso fortuito o fuerza mayor, cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación debidamente justificada; en tal sentido, no corresponde la reconfiguración del Primer Miembro Titular ni de su respectivo Suplente, en tanto mantienen vínculo laboral vigente con la Entidad y no se ha configurado causal legal habilitante para su remoción, en observancia del principio de legalidad y de las disposiciones expresas del artículo 59° del Reglamento de la Ley N° 32069; asimismo, bajo el entendido de que la verificación del cumplimiento de los perfiles y requisitos previstos en la citada Ley y su Reglamento ha sido efectuado por las áreas competentes que formularon y elevaron la propuesta, conforme a los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, corresponde emitir el presente acto resolutorio, quedando las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS  
**TAMBOBAMBA**  
 REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

funciones y responsabilidades propias del Comité de Selección sujetas a su ejercicio autónomo y al cumplimiento de la normativa de contrataciones públicas vigente.

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 32069-Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento, y por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR la RECONFORMACIÓN del COMITÉ DE SELECCIÓN del Procedimiento de Selección denominado Concurso Público Abreviado N° 010-2025-CS-MPCT-2, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE ANTAPAMPA, OCRAÑAHUÑIN, SIMACCHI Y CCONCHAYOCO DE LA LOCALIDAD DE CCAYAU, DISTRITO DE HAQUIRA - PROVINCIA DE COTABAMBAS- DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2512982, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; y, en consecuencia, DESIGNAR y RATIFICAR a los integrantes del referido Comité de Selección según el siguiente detalle:

**INTEGRANTES TITULARES:**

TIPO DE INTEGRANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA
PRESIDENTE	ALBINO MACEDO QUISPE	01547383	Oficina de Supervisión y Liquidaciones
PRIMER MIEMBRO	WILLIAM JORGE NAHUE CHOQUE	41748451	Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
SEGUNDO MIEMBRO	ISAAC CHOQUE CHUMBUSUCA	42505599	Unidad de Logística

**INTEGRANTES SUPLENTE:**

TIPO DE INTEGRANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA
PRESIDENTE	MARCO ANTONIO HANAMPA ROQUE	44173280	Oficina de Supervisión y Liquidaciones
PRIMER MIEMBRO	WILBER HURTADO TORRES	31030815	División de Obras
SEGUNDO MIEMBRO	EDUARDO LUIS HUAMANGA	71856279	Unidad de Logística

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ESTABLECER que los integrantes suplentes asumirán funciones en caso de ausencia de los titulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 59° del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, durante todo el desarrollo del procedimiento de selección.

**ARTÍCULO TERCERO.** – DISPONER que el Comité de Selección reconformado se instale de manera inmediata y que todas sus actuaciones se ajusten estrictamente a lo dispuesto en la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas concordantes vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** – NOTIFIQUESE la presente resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Administración y Finanzas y, a través de la misma, se haga extensiva a la Unidad de Logística y demás áreas competentes, asimismo notificar la presente resolución a cada uno de los integrantes del Comité de Selección reconformado, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** – ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática de la Entidad la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS  
 TAMBOBAMBA  
 Arq. Ronald Vidal Mansilla  
 GERENTE MUNICIPAL  
 DNI : 41602760